

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL 1990

HOMENAJE
A NORBERTO BOBBIO

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL / N° 8 / 1990



SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



ANUARIO DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

1990

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL Nº 8
1990

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de
la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad Católica de Valparaíso, Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de
Concepción, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
de la Universidad de Valparaíso, Facultad de Derecho
de la Universidad Adolfo Ibáñez, Facultad de
Derecho de la Universidad Central y Facultad de
Derecho de la Universidad de La República.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social
Inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual
bajo el número 79.432.

Diseño gráfico: Allan Browne Escobar.
Impreso en
EDEVAL

Errázuriz 2120 — Valparaíso

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1990

HOMENAJE A NORBERTO BOBBIO

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(1989 - 1991)

Antonio Bascuñán Valdés, Jorge Correa Sutil, Andrés Cuneo Macchiavello, Jesús Escandón Alomar, Pedro Gandolfo, Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto, Agustín Squella Narducci y Hugo Tagle Martínez.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

PRESENTACION

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, Sección Nacional de la Asociación Internacional de Filosofía del Derecho y Filosofía Social (IVR), presenta su Anuario de Filosofía Jurídica y Social N° 8, correspondiente a 1990, y que sigue a los números anteriores que de esta misma obra han venido publicándose desde 1983.

A este N° 8 se le ha dado el título de *Homenaje a Norberto Bobbio*, en atención a que una de las secciones en que parece dividido está dedicada, precisamente, a reproducir la versión castellana de los textos que fueron leídos en el homenaje que la Universidad Degli Studi, rindió al jurista y pensador político italiano, en 1989, con ocasión de los 80 años del maestro de Torino. La traducción de estos textos fue hecha por el profesor de Derecho Romano e Historia del Derecho de la Universidad de Valparaíso, Aldo Topasio Ferretti.

Norberto Bobbio, con ocasión de la visita que efectuó a Chile en 1986, fue designado entonces Socio Honorario de la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social. Como resultado de esa misma visita, *Edeval*, sello editor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, y de su Escuela de Derecho, publicó la versión castellana de la conferencia que Bobbio ofreció en dicha Universidad, en abril de 1986, con el título de *Fundamento y futuro de la democracia*.

Por su parte, en la sección *Estudios* del presente Anuario se publican diversos trabajos inéditos de interés, en tanto que en la parte llamada *La filosofía jurídica chilena en la primera mitad del siglo XX*, se publica la segunda parte de la selección de textos preparada por Manuel Manson Terrazas. En cuanto a la primera parte de esta selección de textos, ella fue incluida en el *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 6, de 1988, titulado, por ello, *Lecturas*

de *Filosofía Jurídica Chilena del Siglo XX*. En cuanto al criterio empleado por el antologista para la selección de tales textos, el lector puede remitirse a lo que el propio Manuel Manson expresa, en la "Presentación" de su antología, en el ya mencionado *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* Nº 6.

El presente volumen concluye con una parte reservada a *Revisiones*, en la que se publican comentarios sobre diversas obras de interés.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social deja expresa constancia de sus agradecimientos a las distintas Facultades de Derecho del país que han colaborado en la publicación de este nuevo número de su *Anuario*, en especial a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, y a su Escuela de Derecho, en cuyo taller de imprenta se llevó a cabo la impresión del volumen.

En cuanto al *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* Nº 9, correspondiente a 1991, está abierta la recepción de estudios y revisiones que deseen publicarse en sus páginas. Las colaboraciones para este Nº 9, así como los pedidos de ejemplares de cualquier número del *Anuario*, deben dirigirse a la Casilla 211-V, de Valparaíso.

Cabe consignar, por último, que la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social cumplirá, en el mes de diciembre de 1991, diez años de existencia, puesto que fue ella constituida, en la ciudad de Valparaíso, en similar mes del año 1981.

Valparaíso, junio de 1991.

E S T U D I O S

LA FILOSOFIA JURIDICA CHILENA
EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX

5. En resumen, la Filosofía del Derecho no constituye, ella sola, la Sociología, porque el derecho no es toda la actividad social sino una parte de ella. I si la constituyera escaparían a su dominio muchas otras manifestaciones del obrar humano que contribuyen a formar la sociedad i que en ella tienen principalísima acción. Tampoco la Filosofía del Derecho es parte integrante de la Sociología, porque son distintas en su materia i en su naturaleza i porque entre ellas hai verdaderas diferencias de grado i de objeto. Mas lógico es concebir distintamente estas dos ciencias relacionándolas entre sí, en lo referente a establecer las leyes que forman i desarrollan el derecho, a indagar su función en la sociedad, a unirlo con aquellas partes de la vida que ponen la materia para su desarrollo, i a fijar los ideales que la Filosofía del Derecho señala al obrar humano en todo lo relacionado con la co-existencia individual i social.

PROGRAMA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

BOGUMIL JASINOWSKI

La Filosofía del Derecho pertenece, como se sabe, a las disciplinas particularmente controvertidas y, más aún, a las que pasan por una crisis profunda, causada por una confusión general de ideas.

Uno de los puntos más discutibles, aunque, por cierto, más fundamentales para la filosofía jurídica, lo constituye —o mejor, lo debe constituir—, el problema de su estructuración: ¿Cuáles son las partes básicas de la Filosofía del Derecho y cómo deben concebirse las relaciones entre aquellas partes para expresar una conexión interna y necesaria de éstas con el todo? A nuestro parecer, el problema de la estructura intrínseca de la filosofía jurídica viene a ocupar el primer lugar en la preocupación jusfilosófica. Y es por esto que el bosquejo quiere ser comprendido ante todo como la elaboración de un programa de la Filosofía del Derecho en el sentido de su *estructuración intrínseca*.

Lo que ha guiado al autor en la redacción de este programa ha sido, en primer término, el anhelo de asegurar a la filosofía jurídica cierta autonomía frente a la filosofía general, eso en ligamen con la fisonomía específica de sus problemas particulares. Esta tarea, de carácter más bien negativo, consistió en poner de relieve aquella infeudación de la filosofía jurídica respecto a la filosofía general que había culminado de una manera muy especial con la introducción en el seno de la Filosofía del Derecho del ideario filosófico de la fenomenología. Esta última, actualmente tan en boga en muchos países de habla española, no es, a nuestro parecer, aplicable, así no más, a las exigencias particulares del terreno jurídico. La tarea de lograr la independización y el despejamiento del terreno jurídico, viene a tener su expresión en los últimos capítulos de

la Primera Parte y en la mayoría de los de la Segunda, dedicada a la crítica de la así llamada Ontología jurídica.

Otro aspecto, pues, más bien positivo tienen la Tercera y Cuarta Parte. Aquí se trata de poner en relieve, cómo en todos los sistemas de la filosofía jurídica se reflejan siempre dos aspectos, verdaderamente irreductibles el uno al otro e igualmente legítimos, del concepto mismo del Derecho: por un lado, su puro contenido representativo-nocional, por el otro, su perfil valórico en relación estrecha con la idea de la Justicia. Acusa la primera de las tareas un carácter lógico-epistemológico, mientras la segunda, el metafísico, y ambas constituyen —y seguirán constituyendo siempre— dos tareas diferentes y mutuamente irreductibles de la filosofía jurídica. El primer aspecto ha sido desarrollado en la Tercera Parte, el segundo, en la Cuarta del programa. Por ende, una teoría de la norma jurídica, considerada en su estructura lógica, se impone como etapa previa para cualquier investigación ulterior. Tal teoría, en verdad, aún no se ha profundizado, pues la teoría kelseniana, a la cual no se puede negar el mérito de haberle dado el primer impulso a la investigación, no ha salido de un estado en cierto modo primitivo. Siguen después —y solamente sobre esta base han de seguir— las consideraciones sobre la estructura de las Leyes, quiere decir, de cualquier sistema de leyes (el "código" como una disposición unitaria real de la materia legislativa), y, en segundo término, de la ciencia jurídica misma. El punto de mayor importancia en la filosofía de la ciencia jurídica nos parece ser el carácter deductivo del Derecho y de la Jurisprudencia, junto con el problema de la posibilidad de una axiomática jurídica. Y, por fin, todas las consideraciones anteriores tendrían que culminar con el desarrollo del principio de causalidad que, a nuestro parecer, ha de tener una importancia trascendental en la ciencia del Derecho. Acusando una estructura diferente en varias ramas del derecho, el principio de causalidad parece ser destinado a servir de principio supremo a los fines de la diferenciación de dominios jurídicos particulares y, al mismo tiempo, a establecer las diferencias del dominio total del Derecho frente al dominio de la ciencia natural, sujeta también al principio de causalidad, pero de estructura diferente. A las consideraciones anteriores, de orden lógico-epistemológico, han de suceder las que se refieren

a la metafísica jurídica, pues, es natural que el aspecto inmanente del Derecho sea complementado por el trascendente. Es aquí donde el problema de la relación del Derecho con la justicia culmina en la problemática de una axiología general o teoría de los valores, cuya envergadura es tan característica de nuestro tiempo.